

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Real de Villanueva».

VP @2105/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva» en su tramo «Desde el cruce con el camino que va a la Torrecilla hasta el embalse del Arenoso, incluido el Descansadero del Quejigal», en el término municipal de Montoro en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montoro, fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957, publicada en el BOE de 29 de noviembre de 1957 y BOP núm. 286, de 14 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 23 de julio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva» en su tramo «Desde el cruce con el camino que va a la Torrecilla hasta el embalse del Arenoso, incluido el Descansadero del Quejigal», en el término municipal de Montoro en la provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo de Colaboración, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Montoro, cuyo objetivo es el Desarrollo Sostenible del municipio, en tanto la recuperación y puesta en uso de la vía pecuaria, supone un recurso coadyuvante a dicho fin.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 164, de fecha 30 de agosto de 2010, se iniciaron el día 30 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 107, de fecha 7 de junio de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de septiembre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva», ubicada en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957 (BOE de 29 de noviembre de 1957, y BOP núm. 286, de 14 de diciembre de 1957) siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 37,5 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 25 de agosto de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de septiembre de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Real de Villanueva» en su tramo «Desde el cruce con el camino que va a la Torrecilla hasta el embalse del Arenoso, incluido el Descansadero del Quejigal», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.460,27 metros.
- Anchura legal: 37,5 metros.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,5 metros y una longitud (media de los lados) de 1.460,27 metros, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva», en el tramo desde el cruce con el camino que va la Torrecilla hasta el embalse del Arenoso y el Descansadero del Quejigal y «Descansadero del Quejigal» con una superficie deslindada de 11.232,39 metros cuadrados.

«Cordel Real de Villanueva».

Comienza en la vía pecuaria y en la parcela de camino del Ayuntamiento de Montoro (29/9007).

Linda a la derecha con las siguientes parcelas catastrales (polígono/parcela): (29/34), (29/9002), (32/73), (32/72), (32/71), (32/68), (32/62), (32/57), (32/56), (32/55), (32/53) y (32/52).

Linda a la izquierda con las parcelas catastrales: (29/70), (29/71), (29/72), (29/74), (29/75), (29/77), (29/9008) y (29/92).

Finaliza: en el embalse del Arenoso y finca de la Caja Pagadora II del Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino (32/320).

«Descansadero del Quejigal».

Linda al Norte con las fincas (32/43) y (32/42) mientras que al Este, Sur y Oeste linda con la finca de Caja Pagadora II del Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino (32/319) y embalse del Arenoso.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL REAL DE VILLANUEVA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VÍA PECUARIA «CORDEL REAL DE VILLANUEVA»

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	375684,9419	4216297,1967	1I	375663,6979	4216266,2946
2D	375651,8445	4216319,9500	2I	375633,5273	4216287,0357
3D	375532,4076	4216372,3439	3I	375522,6924	4216335,6561
4D	375412,4700	4216384,9032	4I	375405,8560	4216347,8907
5D	375383,1498	4216392,3688	5I	375370,6121	4216356,8646
6D	375360,0107	4216402,9696	6I	375338,2097	4216371,7093
7D	375283,9645	4216479,4680	7I	375258,8721	4216451,5186
8D	375228,4327	4216523,9000	8I	375208,5901	4216491,7503
9D	375196,9935	4216538,3614	9I	375185,9487	4216502,1649
10D	375166,7246	4216543,2834	10I	375166,2047	4216505,3754
11D	375129,4665	4216538,2694	11I	375140,2112	4216501,8773
12D	375044,5153	4216498,2332	12I	375065,8355	4216466,8252
13D	375014,8098	4216470,4308	13I1	375040,4347	4216443,0517
			13I2	375033,1813	4216437,7392
			13I3	375024,8718	4216434,3060
14D	375010,4058	4216469,2042	14I1	375020,4678	4216433,0793
			14I2	375012,1824	4216431,7463
			14I3	375003,8079	4216432,2892
15D	374994,2861	4216472,0853	15I	374990,1605	4216434,7284
16D	374965,8116	4216473,3139	16I	374957,7067	4216436,1287
17D1	374945,3563	4216481,6287	17I	374931,2350	4216446,8892
17D2	374937,4667	4216483,8677			
17D3	374929,2792	4216484,3381			
18D1	374928,3979	4216484,2921	18I	374930,3537	4216446,8431
18D2	374920,0804	4216482,9085			
18D3	374912,2823	4216479,7015			
18D4	374905,3978	4216474,8334			
18D5	374899,7750	4216468,5501			
18D6	374895,6982	4216461,1694			
19D	374895,1740	4216459,9013	19I1	374929,8295	4216445,5750
			19I2	374925,7215	4216438,1505
			19I3	374920,0494	4216431,8396
			19I4	374913,1037	4216426,9654
			19I5	374905,2400	4216423,7776

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
20D	374873,9169	4216453,9780	20I	374877,2711	4216415,9840
21D	374850,7070	4216456,2048	21I	374851,0294	4216418,5017
22D	374834,8675	4216454,4113	22I1	374839,0868	4216417,1494
			22I2	374829,8507	4216417,2484
			22I3	374820,9190	4216419,6020
23D	374817,5767	4216461,3399	23I	374809,6737	4216424,1081
24D1	374797,0297	4216462,1046	24I	374795,6349	4216424,6306
24D2	374789,1706	4216461,5692			
24D3	374781,5966	4216459,4038			
25D	374756,0267	4216449,0810	25I1	374770,0650	4216414,3078
			25I2	374761,2700	4216411,9493
			25I3	374752,1658	4216411,7803
			25I4	374743,2893	4216413,8105
			25I5	374735,1638	4216417,9203
			25I6	374728,2684	4216423,8674
26D	374723,8458	4216484,5100	26I	374698,0595	4216457,1254
27D1	374712,6698	4216493,4977	27I	374689,1690	4216464,2750
27D2	374704,9131	4216498,3100			
27D3	374696,2234	4216501,1055			
27D4	374687,1158	4216501,7188			
27D5	374678,1299	4216500,1134			
27D6	374669,7980	4216496,3844			
27D7	374662,6139	4216490,7529			
27D8	374657,0034	4216483,5525			
28D	374654,4309	4216479,2602	28I1	374686,5966	4216459,9827
			28I2	374681,3789	4216453,1823
			28I3	374674,7534	4216447,7443
			28I4	374667,0661	4216443,9529
			28I5	374658,7187	4216442,0061
			28I6	374650,1472	4216442,0056
			28I7	374641,7996	4216443,9515
29D1	374609,2964	4216495,4066	29I	374596,6650	4216460,0980
29D2	374602,2521	4216497,1795			
29D3	374594,9982	4216497,5609			
30D	374532,1502	4216494,7647	30I1	374533,8171	4216457,3017
			30I2	374524,1983	4216458,1175
			30I3	374515,1065	4216461,3617
			30I4	374507,1441	4216466,8193
			30I5	374500,8387	4216474,1288
31D1	374507,8988	4216531,5622	31I	374476,5873	4216510,9264
31D2	374502,7482	4216537,7937	32I1	374390,1389	4216564,6532
31D3	374496,3818	4216542,7765	32I2	374383,3878	4216570,0159
32D	374473,0500	4216557,2770	32I3	374378,0399	4216576,7787
			33I	374359,5828	4216606,6230
			34I	374333,3536	4216617,9141
1C	374466,4130	4216556,1323	14C	374379,8315	4216594,5792
2C	374461,4476	4216555,9449	15C	374375,1138	4216597,3520
3C	374457,2306	4216556,2836	16C	374373,0407	4216599,3398
4C	374447,2880	4216556,6195	17C	374365,5674	4216608,8006
5C	374440,2771	4216557,8553	18C	374363,1358	4216611,2924
6C	374436,0878	4216558,9657	19C	374360,0654	4216613,7442
7C	374431,9547	4216560,4943	20C	374359,4445	4216614,1290
8C	374424,0122	4216564,0373	21C	374357,6908	4216614,9077
9C	374413,4601	4216569,3792	22C	374354,7437	4216615,9264
10C	374410,0717	4216571,8403	23C	374347,0922	4216617,7960
11C	374399,6515	4216578,5811	24C	374344,4708	4216618,2752
12C	374393,4225	4216583,4308	25C	374342,3604	4216618,3574
13C	374384,1006	4216592,2254	26C	374335,0893	4216617,8844

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN EL «DESCANSADERO DEL QUEJIGAL»

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
L1	374073,9995	4216842,0431	L17	374035,7292	4216623,6953
L2	374077,6842	4216835,4203	L18	374027,5143	4216624,0211
L3	374081,3381	4216826,1093	L19	374022,2976	4216632,4451
L4	374082,4007	4216816,1637	L20	374021,6841	4216655,6097
L5	374081,7229	4216791,3601	L21	374025,9838	4216676,6763
L6	374106,5983	4216759,8648	L22	374028,9842	4216701,0339
L7	374125,4724	4216748,2302	L23	374038,0342	4216726,4395
L8	374156,3927	4216734,9196	L24	374044,1406	4216742,0075

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
L9	374134,5194	4216716,1340	L25	374058,8191	4216758,5705
L10	374120,0979	4216708,2808	L26	374061,3964	4216770,4810
L11	374111,7968	4216699,4596	L27	374055,5001	4216797,9917
L12	374105,8373	4216686,5456	L28	374054,4094	4216803,9376
L13	374087,9861	4216673,6239	L29	374057,1383	4216811,4733
L14	374085,4623	4216670,8697	L30	374067,1101	4216818,2342
L15	374080,9934	4216672,5403	L31	374074,3492	4216827,1193
L16	374054,4668	4216641,4170			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valleslargos o de las Casetas de Foliñas».

Expte. VP @1297/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valleslargos o de las Casetas de Foliñas», en el tramo que va desde que parte hacia el oeste la Vereda de la Aldea hasta su enlace con la Vereda del Jarrillo, en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Paymogo, fue clasificada por Resolución de Viceconsejería de la Consejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 88, de 2 de agosto de 2001, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 21 de junio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valleslargos o de las Casetas de Foliñas», en el tramo que va desde que parte hacia el oeste la Vereda de la Aldea hasta su enlace con la Vereda del Jarrillo, en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva. La referida vía pecuaria está incluida en los itinerarios definidos en el marco del proyecto denominado Guaditer, cuyo objetivo es la promoción y dinamización turística del Patrimonio Cultural y Natural en la Región transfronteriza del Bajo Guadiana (Programa de Cooperación España-Portugal: GUADITER).

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados a través de las comunicaciones reglamentarias, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 140, de 22 de julio de 2010, se iniciaron el 3 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Bo-

letín Oficial de la Provincia de Huelva número 65, de 5 de abril de 2010.

Durante la instrucción del procedimiento no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Valleslargos o de las Casetas de Foliñas», fue clasificada por Resolución de Viceconsejería de la Consejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 2001, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de 24 de junio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 22 de julio de 2011.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valleslargos o de las Casetas de Foliñas», en el tramo desde que parte hacia el oeste la Vereda de la Aldea hasta su enlace con la Vereda del Jarrillo, en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 3.314,29 metros.
- Anchura Legal: 20 metros.